Año de 1949 Lunes 1.º de Agosto Núm. 92

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 16 de Julio de 1949 sobre celebración de rifas.

Por ser conveniente a los intereses del Tesoro, y a los efectos del artículo tercero de la vigente Instrucción de Loterías, que prohibe toda clase de rifas, y ante la precisión de introducir modificaciones en las normas que las autorizan, así como en la cuantía del impuesto que satisfacen; de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan prohibidas todas las rifas de interés particular o colectivo, salvo las que se autoricen con arreglo a lo establecido más adelante; y se estimarán clandestinas y fraudulentas las que no estén concedidas por el Ministerio de Hacienda.

Artículo segundo. Unicamente se autorizarán las benéficas, las de utilidad pública y las particulares; las dos primeras satisfarán al Estado, como impuesto, el diez por ciento del valor total de los billetes de que consten, y las particulares, el veinticinco por ciento, no consintiéndose la circulación de las papeletas sin que previamente se satisfaga el impuesto, así como el exigido por la Ley del Timbre en su artículo doscientos dos. El pago de estos derechos no podrá dispensarse por ningún concepto.

Artículo tercero. Para que pueda autorizarse una rifa será preciso, si es benéfica o de utilidad pública, que se acredite su carácter legal por el Ministerio del Ramo de que dependa la entidad solicitante.

Artículo cuarto. Para los efectos del impuesto se considerarán rifas de beneficencia las que con destino a los establecimientos benéficos celebren los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales y las Corporaciones cuya existencia legal esté reconocida; de utilidad pública, las que se verifiquen por Corporaciones municipales o provinciales, Sociedades de fomento u otras análogas de carácter oficial, con aplicación a obras de reconocida utilidad pública, y de particulares, todas las demás.

Artículo quinto. Los billetes y prospectos de toda rifa se aprobarán oficialmente. En ellos constarán cuantos datos se juzguen precisos para conocimiento del público, y no caducarán los primeros hasta el año de la fecha del sorteo.

Artículo sexto. Solamente se autorizarán las rifas de bienes muebles, inmuebles y semovientes.

Los inmuebles estarán totalmente construídos, y los muebles o semovientes, adquiridos y depositados o instalados en lugares que puedan verse.

Artículo séptimo. Las rifas que se celebren contraviniendo lo establecido en esta Ley se corregirán siguiendo los procedimientos administrativos establecidos en la Ley penal y procesal en materias de Contrabando y Defraudación y demás disposiciones concordantes, castigándose con una multa equivalente al cuádruplo del impuesto defraudado.

Artículo octavo. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a lo legislado en esta Ley.

Por el Ministerio de Hacienda se dictará la correspondiente Instrucción para llevarla a efecto.

Artículo adicional. Quedan exentas de la imposición prevenida en el artículo segundo de esta Ley las rifas benéficas que se hayan organizado más de diez años por Corporaciones y Establecimientos públicos con carácter tradicional.

Asimismo podrán continuar otorgándose premios en metálico, además de los autorizados por el artículo sexto, en las rifas benéficas organizadas por las Corporaciones y Establecimientos públicos con anterioridad a dicho período de tiempo.

Dada en El Pardo a dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 17 Julio, n.º 198.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 19 de Julio de 1949 por la que se anuncia a concurso para cubrir cien plazas de Guardias de segunda en el Regimiento de su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 21 de Junio pasado («D. O.» número 138), se anuncia concurso para cubrir cien plazas de Guardias de segunda en el Regimiento de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Estas plazas serán cubiertas con personal de categoría hasta Cabo 1.º, inclusive, en la siguiente proporción:

Cincuenta por ciento para personal procedente del Ejército de Tierra.

Quince por ciento para personal procedente del Ejército del Aire.

Quince por ciento para personal procedente de Marina.

Quince por ciento para personal procedente de la Guardia Civil.

Cinco por ciento para personal procedente de licenciado.

Las instancias, de puño y letra de los interesados, serán dirigidas al Teniente General Jefe de la Casa Militar, cumplimentándose cuanto se dispone en los apartados a) y b) de la norma tercera de la Orden citada.

Podrán solicitár el ingreso:

Primero. El personal de tropa que se encuentre en servicio activo, perteneciente a cualquiera de los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, ya sea de reclutamiento forzoso o voluntario, hasta la categoría de Cabo 1.º, inclusive, que lleve como mínimo un año de servicio en filas.

Segundo. Los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil, dentro de las categorías antes señaladas, que cuenten como mínimo con un año de servicio en su Cuerpo.

Tercero. Los licenciados de cualquiera de los tres Ejércitos, siendo necesario cumplir las condiciones que señala la norma segunda de dicha Orden y acompañándose a las solicitudes la documentación señalada en los apartados a) y b) de la norma 14, fijándose un plazo de dos meses para la admisión de instancias, a partir de la publicación de este concurso en el «Diario Oficial».

Para que llegue a conocimiento de los interesados, este concurso será publicado en las Ordenes generales de las Regiones Militares y Ejército de Marruecos.

Madrid, 19 de Julio de 1949.—Dávila.

(Del B. O. del E., 22 Julio, n.º 203.)

1211

Diputación Provincial de Segovia

Arbitrio provincial de maderas y leñas

Confeccionado por el Negociado de Arbitrios de esta Excma. Diputación el padrón de contribuyentes por los arbitrios provinciales de maderas y leñas, de aprovechamientos realizados en montes radicantes en esta provincia, durante la actual campaña forestal de 1948-49, por el presente se pone en conocimiento de los interesados que dicho padrón se halla a disposición de quienes deseen examinarlo, a fin de oír reclamaciones si las hubiera, y en caso contrario, proceder a hacer efectivo dicho arbitrio, teniendo en cuenta que si el ingreso se realiza durante todo el mes de Agosto próximo, tendrá la bonificación del 3 por 100; durante el mes de Septiembre, sin bonificación alguna; durante la primera quincena de Octubre, con el recargo del 10 por 100, y si se dejara transcurrir también esta fecha, con el 20 por 100, procediéndose a su cobro por el procedimiento de apremio.

Arbitrio provincial de mieras y resinas

Por el presente se requiere a todos los que hayan realizado aprovechamientos de resinación en montes radicantes en esta provincia, para que durante el próximo mes de Agosto presenten a esta Presidencia declaración jurada provisional del número de kilogramos que calculen han de recoger durante la actual campaña forestal de 1948-49, a fin de practicar la liquidación correspondiente, con la bonificación del 3 por 100; bien entendido que si dejaran transcurrir el plazo señalado, habrán de realizar el ingreso sin bonificación alguna.

Segovia, 22 de Julio de 1949.—El Presidente, Luis Cereceda Delgado.

1223

Delegación de Hacienda de Segovia

TESORERIA

Se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los Municipios comprendidos en la relación inserta en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que la cobranza en período voluntario de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al tercer trimestre del año actual, ha sido fijada para los días que a cada Municipio se señalan en la misma.

La recaudación se efectuará, incluso los días festivos, durante seis horas como mínimo en los pueblos, y durante cuatro horas en las capitalidades de zona, debiendo además intentarse a domicilio en la capital de la provincia.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos sin recargo, independientemente de los días señalados del mes de Agosto para el Municipio de su vecindad, en los diez primeros días del mes de Septiembre en la capitalidad de la zona respectiva, cuyas oficinas estarán abiertas al público durante ocho horas diarias, como mínimo, durante el plazo indicado.

Transcurrido este plazo, quedarán los recibos en dichas oficinas a disposición de los contribuyentes, recargados con el 10 por 100 durante los diez últimos días del referido mes de Septiembre; previniéndoles que si dejaran transcurrir este último plazo sin satisfacer sus débitos, el recargo se elevará al 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, procediéndose al embargo y venta de los bienes si a ello hubiera lugar.

Itinerario a seguir por los Recaudadores

ZONA DE LA CAPITAL

Segovia, a domicilio del 1 al 31 de Agosto.
Abades, 1 y 2.
Encinillas, 4.
El Espinar, 25, 26 y 27.
Fuentemilanos, 5.
Hontoria, 23.
Hontanares, 18.
Los Huertos, 13.
La Losa, 12.
Madrona, 6.
Navas de San Antonio, 8 y 10.
Ortigosa del Monte, 3.
Otero de Herreros, 29 y 30.
Revenga, 11.
Roda de Eresma, 9.
Valdeprados, 19.
Valseca, 16 y 17.
Valverde del Majano, 20 y 22.
Vegas de Matute, 24.
Zarzuela del Monte, 18 y 19.

ZONA DE AYLLON

Ayllón, días 1 y 2 de Agosto.
Aldealengua de Santa María, 10.
Languilla, 3.
Riofrío de Riaza, 1.
Ribota, 10.
Santa María de Riaza, 9.
Saldaña de Ayllón, 8.
Valvieja, 18.

ZONA DE CUELLAR

Adrados, día 10 de Agosto.
Aguilafuente, 24 y 25.
Aldeasoña, 2.
Arroyo de Cuéllar, 13.
Calabazas, 9.
Campo de Cuéllar, 10.
Castro de Fuentidueña, 6.
Cobos de Fuentidueña, 7.
Cozuelos de Fuentidueña, 9.
Cuéllar, 22 al 28.
Cuevas de Provanco, 23.
Chañe, 2 y 3.
Chatún, 16.
Dehesa y Dehesa Mayor, 7.
Fresneda de Cuéllar, 5.
Frumales, 4.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 4.
Fuente el Olmo de Iscar, 14.
Fuentepelayo, 20 y 21.
Fuentepiñel, 2.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 1.
Fuentes de Cuéllar 5.
Fuentesoto, 11.
Fuentidueña, 10.
Gomezserracín, 3 y 4.
Hontalbilla, 18 y 19.
Laguna de Contreras, 18.
Lastras de Cuéllar, 11.
Lovingos, 2.
Mata de Cuéllar, 8.
Membibre de la Hoz, 3.
Moraleja de Cuéllar, 8.
Narros de Cuéllar, 7.
Navalmanzano, 22 y 23.
Navas de Oro, 11 y 12.
Olombrada, 5 y 6.
Perosillo, 6.
Pinarejos, 6.
Pinarnegrillo, 22.
Remondo, 4.
Sacramenia, 19.
Samboal, 3.
San Cristóbal de Cuéllar, 1.
Sanchonuño, 8 y 9.
San Martín y Mudrián, 7.
San Miguel de Bernúy, 5.
Torreadrada, 22.
Torrecilla del Pinar, 3.
Valtiendas, 8.
Vallelado, 9 y 10.
Vegafría, 4.
Villaverde de Iscar, 14.
Zarzuela del Pinar, 23.

ZONA DE ESCALONA DEL PRADO

Aldea Real, día 18 de Agosto.
Anaya, 29.
Añe, 30.
Bernúy de Porreros, 10.
Cantimpalos, 12.
Carbonero de Ahusín, 23.
Carbonero el Mayor, 4 y 5.
Escalona del Prado, 9.
Escarabajosa de Cabezas, 11.
Escobar de Polendos, 10.
Garcillán, 30.
Juarros de Ríomoros, 29.
Martín Miguel, 29.
Mozoncillo, 19.
Sauquillo de Cabezas, 19.
Tabanera la Luenga, 22.
Yanguas de Eresma, 22.

ZONA DE LABAJOS

Balisa, día 1 de Agosto.
Bercial, 8.
Cobos de Segovia, 7.
Etreros, 6.
Hoyuelos, 11.
Jemenuño, 5.
Labajos, 2.
Laguna Rodrigo, 5.
Muñopedro, 3.

ZONA DE RIAZA

Alconada de Maderuelo, día 9 de Agosto.
Aldeanueva del Monte, 6.
Aldeanueva de la Serrezuela, 18.
Aldehorno, 17.
Becerril, 5.
Campo de San Pedro, 10.
Cascajares, 20.
Cedillo de la Torre, 9.
Cilleruelo de San Mamés, 8.
Corral de Ayllón, 10.
Estebanvela, 17.
Fresno de Cantespino, 22.
Fuentemizarra, 7.
Grado del Pico, 2.
Honrubia de la Cuesta, 25.
Linares del Arroyo, 24.
Maderuelo, 5.
Madriguera, 4.
Montejo de la Vega de la Serrezuela, 26.
Moral de Hornuez, 12.
Muyo, 5.
Negredo, 3.
Pajares de Fresno, 8.
Pradales, 19.
Riaguas de San Bartolomé, 8.
Riahuelas, 20.
Riaza, 30 y 31.
Santibáñez de Ayllón, 3.
Sequera de Fresno, 5.
Serracín, 5.
Valdevacas de Montejo, 23.
Valdevarnés, 6.
Villaverde de Montejo, 24.

ZONA DE SAN ILDEFONSO

Collado Hermoso, día 2 de Agosto.
Pelayos del Arroyo, 3.
Palazuelos de Eresma, 17.
Salceda, 2.
Santiuste de Pedraza, 7 y 31.
Sotosalbos, 3.
San Ildefonso, 10 y 11.
Torrecaballeros, 4.
Trescasas, 4.

ZONA DE STA. MARIA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, día 14 de Agosto.
Aldehuela del Codonal, 13.
Aragoneses, 18.
Armuña, 29.
Bernardos, 9 y 10.
Bernúy de Coca, 12.
Ciruelos de Coca, 6.
Coca, 18 y 19.
Codorniz, 11 y 12.
Domingo García, 1.
Donhierro, 20.
Fuente de Santa Cruz, 16 y 17.
Ituero y Lama, 3.
Juarros de Voltoya, 30.
Lastras del Pozo, 3.
Marazoleja, 7.
Marazuela, 6.
Martín Muñoz de la Dehesa, 18.
Martín Muñoz de las Posadas, 28 y 29.
Marugán, 4.
Melque de Cercos, 16.
Migueláñez, 12.
Miguel Ibáñez, 2.
Montejo de Arévalo, 20.
Monterrubio, 2.
Montuenga, 9 y 10.
Nava de la Asunción, 25 y 26.
Nieva, 17.
Ochando y Pascuales, 8.
Ortigosa de Pestaño, 31.
Paradinas, 17.
Pinilla Ambroz, 3.
Rapariegos, 19.
San Cristóbal de la Vega, 23 y 24.
Sangarcía, 5.
Santa María de Nieva, 25 y 26.
Santiuste de San Juan Bautista, 23 y 24.
Tabladillo, 27.
Tolocirio, 22.
Villacastín, 3, 19 y 20.
Villagonzalo de Coca, 5.
Villeguillo, 4.
Villoslada, 20.
Moraleja de Coca, 11.

ZONA DE SEPULVEDA

Aldealcorvo, día 1 de Agosto.
Aldealengua de Pedraza, 24.
Aldeonsancho, 2.
Aldeonte, 13.
Arahuetes, 6.
Arcones, 21 y 22.
Arevalillo de Cega, 4.
Barbolla, 17.
Bercimuel, 23.
Boceguillas, 23.
Cabezuela, 1.
Cantalejo, 18 y 19.
Carrascal del Río, 14.
Casla, 8.
Castillejo de Mesleón, 27.
Castrillo de Sepúlveda, 15.
Castrojimeno, 7.
Castroserna de Abajo, 4.
Castroserna de Arriba, 5.
Castroserracín, 7.
Cerezo de Abajo, 25.
Cerezo de Arriba, 26.
Condado de Castilnovo, 2 y 3.
Duratón, 21.
Duruelo, 21.
Encinas, 5.
Fresno de la Fuente, 6.
Fuenterrebollo, 9.
Gallegos, 23.
Grajera, 16.
Hinojosas del Cerro, 15.
Matabuena, 20.
Matilla, 8.
Navafría, 25.
Navalilla, 9.
Navares de Ayuso, 3.
Navares de Enmedio, 4.
Navares de las Cuevas, 3.
Orejana, 20.
Pajarejos, 23.
Pedraza, 9 y 10.
Perorrubio, 20.
Prádena, 17 y 18.
Puebla de Pedraza, 8.
Rebollo, 11.
San Pedro de Gaillos, 12 y 13.
Santa Marta del Cerro, 13.
Santo Tomé del Puerto, 11 y 12.
Sebúlcor, 2.
Sepúlveda, 1 y 2.
Siguero, 9.
Sigueruelo 10.
Sotillo, 21.
Torre Val de San Pedro, 19.
Turrubuelo, 24.
Urueñas, 7.
Valdesimonte, 14.
Valle de Tabladillo, 14.
Valleruela de Pedraza, 17.
Valleruela de Sepúlveda, 16.
Ventosilla, 14.
Villar de Sobrepeña, 10.
Villaseca, 15.

ZONA DE TORREIGLESIAS

Adrada de Pirón, día 4 de Agosto.
Basardilla, 6.
Brieva, 5.
Caballar, 8.
Cabañas de Polendos, 25.
Cubillo, 26.
Cuesta, 9.
Espirdo, 1.
La Higuera, 2.
La Lastrilla, 10.
Losana de Pirón, 3.
Muñoveros, 18.
Otones de Benjumea, 26.
Santo Domingo de Pirón, 9.
Torreiglesias, 19 y 20.
Turégano, 22 y 23.
Valdevacas y el Guijar, 16.
Veganzones, 17.
Zamarramala, 11.

Segovia, 28 de Julio de 1949.—El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

1229

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Carbonero de Ahusín, de esta provincia, que en su respectivo Ayuntamiento se halla de manifiesto la documentación de los polígonos correspondientes al Catastro Topográfico Parcelario de dicho término, para que durante el plazo reglamentario de tres meses puedan los interesados formular ante la Junta Pericial cuantas observaciones de carácter físico o jurídico estimen convenientes.

Segovia a 30 de Julio de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Angel Alonso San Millán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1225

SANTA MARIA DE NIEVA

REQUISITORIA

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.° del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Fontoria o Fontova, industrial y vecino de Bercial, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en el sumario núm. 23 del corriente año, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión; apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Santa María de Nieva a 27 de Julio de 1949.—Carlos Coullaut Mendigutia.—El Secretario, P. S., Julián González.

IMPRENTA PROVINCIAL